

**PROCESO ORDINARIO No. 2006-372**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Igualmente hago notar que obra solicitud de entrega de título judicial de la demandante Nancy Astrid Aristizabal Rubiano y de Angélica María Castro Quintero. Sírvase proveer.

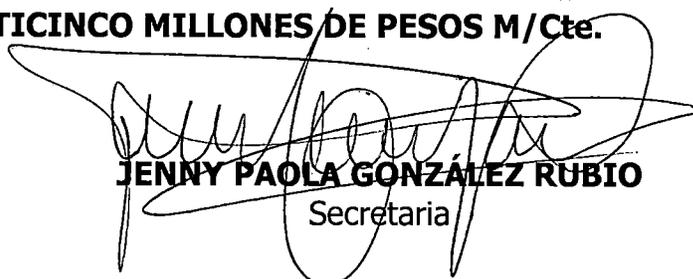
AGENCIAS EN DERECHO **a favor** cada uno de los 8 demandantes y a cargo de COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., discriminado así:

1. NANCY ASTRID ARISTIZABAL RUBIANO.....	\$3.125.000
2. LUIS ENRIQUE BARRAGÁN MEDINA.....	\$3.125.000
3. HERNÁN CHÁVEZ VÉLEZ.....	\$3.125.000
4. ELIZABETH GRANADOS SIERRA .....	\$3.125.000
5. JAIME ALEJANDRO LAVERDE LARRAÑAGA .....	\$3.125.000
6. CESAR ENRIQUE RUNZA CIFUENTES.....	\$3.125.000
7. MODESTA BEATRIZ SANTANA CALA.....	\$3.125.000
8. WILLIAM DAVID TRUJILLO MOSQUERA.....	\$3.125.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

**TOTAL.....\$25.000.000**

**Son: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.**

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la demandada **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contestó el requerimiento realizado por el Juzgado en auto anterior, empero de la discriminación elaborada respecto de

los valores que a cada demandante le corresponde, se observa que aquella es muy inferior al valor del título judicial que la entidad consignó a órdenes del proceso y a los valores señalados en sentencia de casación emitida el 18 de noviembre de 2020 por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia. De manera que, se **REQUIERE DE MANERA PERENTORIA** al apoderado de **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5) DÍAS** concrete el monto que corresponde a cada uno de los demandantes teniendo en cuenta lo ordenado por la aludida Corporación y el valor del título consignado.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de resolver las solicitudes elevadas respecto de la entrega de títulos judiciales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

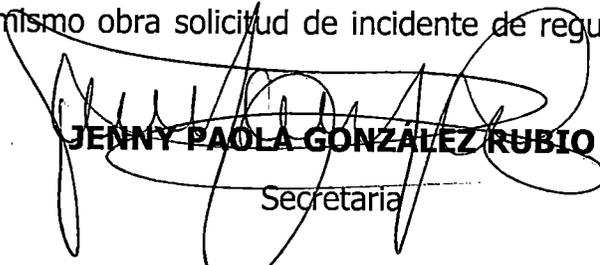
#### JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
EL ESTADO NUMERO 35 **FIJADO HOY**  
25 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

AL

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa al Despacho el proceso ejecutivo **No. 11001-31-05-014-2008-00638-00**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Se pone de presente el fallecimiento del demandante. Así verificado el sistema existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado por la demandada Porvenir SA. Asimismo obra solicitud de incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la señora MARIA NURY PRIETO SORIANO puso en conocimiento el fallecimiento del señor LUIS GERARDO TORRES VILLALOBOS quien fungía como demandante al interior del proceso y para el efecto aportó la copia de registro civil de defunción donde se acredita que su deceso ocurrió el 24 de julio 2017 (fl. 190). Igualmente aportó copia del registro civil de nacimiento de la niña ICSEL SOFÍA TORRES PRIETO el cual acredita el parentesco con el extremo activo (fl. 195), de manera que se hace necesario remitirnos al tenor del artículo 68 del CGP el cual reza:

*ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

En ese sentido, se **ADMITIRÁ** como **SUCESOR PROCESAL** del demandante Luis Gerardo Torres Villalobos, a ICSEL SOFÍA TORRES PRIETO, representada legalmente por su madre MARIA NURY PRIETO SORIANO dado que concurren los requisitos del Art. 68 del C.G.P., quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra en orden a lo estipulado por el artículo 70 *Ibidem*.

Ahora bien, como la muerte del poderdante no pone fin al mandato judicial, significando que el mandatario debe continuar hasta la culminación del juicio protegiendo los intereses de los sucesores, a menos que sea revocado su poder, situación que a la fecha no ha ocurrido, se **REQUIERE** a la profesional del

derecho CLARA INÉS MENDOZA de LEMUS para que informe quiénes son los sucesores procesales del demandante, aportando los documentos idóneos para tal fin. Para el efecto concédase el término judicial de diez (10) días.

De igual forma se le EXHORTA para que manifieste las razones por las cuales guardó silencio frente al hecho que expone la señora MARIA NURY PRIETO SORIANO respecto del fallecimiento del demandante desde el año 2017, y aun así presentó solicitud de entrega de títulos judiciales el 15 de septiembre de 2021 (fl. 184)

De otra parte, la señora PRIETO SORIANO acreditó con el registro civil de nacimiento visible a folio 195 que la menor ICSEL SOFÍA TORRES PRIETO es hija del causante, empero el Juzgado no puede atender las solicitudes elevadas por aquella en representación legal de la niña, en tanto que éstas deben ser presentadas por conducto de apoderado judicial. Así las cosas, se le **REQUIERE** para que informe si **ratifica o revoca** el mandato de la abogada CLARA INÉS MENDOZA de LEMUS. Para el efecto concédase el término judicial de diez (10) días.

Una vez cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la entrega de los títulos que obren a órdenes del proceso, y del escrito denominado *incidente regulación de honorarios*.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~35~~ FIJADO HOY ~~25~~ ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIA